

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por VÍCTOR ALFONSO MUÑETÓN en contra de WILSON RODRÍGUEZ y WALTER RODRÍGUEZ, conforme al poder allegado a través de correo electrónico del día 5 de marzo de 2021, se le reconoce personería judicial al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia señor ELÍAS DAVID ROMERO MATUTE, identificado con C.C. 1.010.147.296, para que lleve la representación de la parte demandante señor VÍCTOR ALFONSO MUÑETÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1971.

Asimismo, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso.**

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que **no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.**

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADOS No. ____ fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, JUNIO ____ de 2021.

Secretaría

05001-41-05-005-2017-01182-00
Auto acepta desistimiento – Junio 11 de 2021

Firmado Por:

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719b03fd43040e1fb79b85126e55ab3f1e842f44cd86aba527015325d2c31
d69**

Documento generado en 15/06/2021 07:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**